

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 53.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 102.779, de 28-6-48), han sido fijados los siguientes precios máximos para la venta de la manteca excedente en poder de los industriales chacineros:

En fábrica, sin envase, peso bruto por neto; fundida, 30'56 pesetas, y en rama, 25'47 ídem.

En fábrica, con envase, Usos y Consumos y canon Veterinario, (bruto por neto); fundida, 32'18 pesetas, y en rama, 27'24 ídem.

De mayor a detall incluidos toda clase de gastos y beneficios, (bruto por neto); fundida, 35'67 pesetas, y en rama, 30'22 ídem.

Al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios, peso neto; fundida, 45'20 pesetas, y en rama, 36 ídem.

Soria 10 de julio de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general 1670

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica).—Circular núm. 676 por la que se anula la 628 y se dan normas para la campaña de cereales 1948-49.

(Conclusión)

Art. 64. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, de acuerdo con lo dispuesto en la circular de esta Comisaría general núm. 647, que regula la campaña arrocera, formalizará cuentas de morret y salvado de arroz, comprobando la producción real para cada uno de los aludidos productos.

Art. 65. Para atender las necesidades de siembra, del ganado de labor

y de las aves de corral de los agricultores, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo dispondrá del 15 por 100 de todos los granos que se vayan obteniendo y del 20 por 100 de subproductos de molinería y restos de limpia.

Art. 66. En los presupuestos que formule la Dirección Técnica de esta Comisaría general se recogerán las cantidades que de los productos enumerados en el artículo 53 precisen para su desenvolvimiento las distintas industrias que los utilizan, y a tal fin los Sindicatos Nacionales que encuadran a cada una de ellas remitirán a esta Comisaría general un plan de necesidades para la próxima campaña en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial del Estado*.

Art. 67. Igualmente se recogerán en los aludidos presupuestos las cantidades de piensos precisos para el ganado de los Ejércitos, minas de carbón y metálicas, Policía Armada, Instituto de Biología animal, Laboratorios y ganado de tracción de sangre de los Ayuntamientos, así como el de aquellas empresas que tuvieren concertada la prestación de servicios con los propios Ayuntamientos, debiendo los interesados remitir a esta Comisaría general un plan de sus necesidades anuales en el mismo plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 68. Para la distribución de todos los productos citados en los artículos 53 y 54, así como de la pulpa de remolacha, tortas oleaginosas y la garrofa cuando se ordene, la Junta ya constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos, e integrada por los Jefes nacionales de Cooperación, de Hermandades y de los Sindicatos de Ganadería, Transportes y Cereales, presididos por el Presidente de la Cámara oficial Sindical Agraria de la provincia, formulará una propuesta de coeficientes para todas y cada una de las provincias.

Esta Comisaría general, una vez aprobados estos coeficientes, distribuirá periódicamente, con arreglo a los mismos, las cantidades de piensos que existan en los distintos almacenes o fábricas de todos y cada uno de los productos citados, cursando las órde-

nes, por una parte, a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, y por otra si se trata de productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, a la Delegación Nacional del mismo, para que las tramite a sus Jefaturas provinciales, y si no estuvieran intervenidas por dicho Servicio, a las fábricas o almacenes suministradoras del producto.

Art. 69. Análogamente se constituirán en todas las provincias Juntas compuestas por el Jefe provincial de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, Jefe provincial del Sindicato de Ganadería, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, un representante del Sindicato provincial de Cereales y el Jefe provincial del Sindicato de Transportes.

Estas Juntas provinciales tienen la misión de proponer los coeficientes, que una vez aprobados por la Delegación provincial de Abastecimientos, han de servir de base para la distribución, entre los términos municipales de la respectiva provincia, de los piensos adjudicados a la misma.

Como no todos los piensos pueden suministrarse indistintamente a unas y otras especies de ganado, las citadas Juntas provinciales deberán, primero, hacer una clasificación de los productos adjudicados a la provincia, según sirvan para pienso del ganado de leche; de tracción de sangre o de aves, y fijarán los coeficientes para cada clase de pienso, teniendo en cuenta el número de cabezas de ganado de cada una de las especies citadas en los distintos términos municipales.

Art. 70. En cada término municipal, el Cabildo Sindical local distribuirá los productos adjudicados a aquél por el procedimiento señalado en el artículo anterior, es decir, clasificando primero los piensos según su aplicación y señalando luego los coeficientes de cada clase de éstos a los propietarios de ganado según las cabezas que posean de ganado de leche, de tracción o aves.

Art. 71. Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos darán cuenta de los productos no retirados por los beneficiarios de los mismos una vez transcu-

rrido un mes desde su adjudicación, a fin de que se proceda a la anulación de ésta.

Art. 72. Realizadas las adjudicaciones por provincias, términos municipales y beneficiarios para la retirada por éstos de las distintas clases de piensos, habrán de observarse las siguientes disposiciones:

1.ª La fábrica productora del pienso está enclavada en la provincia adjudicataria.—En este caso, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado, por sí o por persona autorizada, en la misma fábrica, o designarán un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos al precio de fábrica establecido por esta Comisaría general, sin recargo de ninguna clase.

2.ª La fábrica está enclavada en otra provincia.—Cuando así suceda, la Delegación de Abastecimientos de la provincia adjudicataria distribuirá los productos a los almacenistas que se hayan encargado de su financiación y recogida, y que, a su vez, los repartirán a los beneficiarios de la zona de influencia de sus respectivos almacenes, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 69 y 70. A precio de fábrica del producto se cargarán, única y exclusivamente, los gastos de transporte de la fábrica a la estación, los de ferrocarril y transporte hasta el almacén, el beneficio comercial regulado por la circular número 511 de esta Comisaría general, y si hubiere lugar, el redondeo centesimal para la Caja de Compensación de Almacenistas.

Las normas establecidas en los anteriores apartados primero y segundo regirán para pulpa de remolacha y garrofa cuando se ordene, los subproductos de molinería y las tortas oleaginosas de producción nacional.

De las tortas oleaginosas de importación se hacen cargo en el muelle los almacenistas de piensos, y para su retirada por los beneficiarios subsistirán las normas antes citadas, aplicándose la primera en el caso de que el pro-

ducto se adjudique a la misma provincia marítima en que se descargue la mercancía, y la segunda, cuando se adjudiquen a las restantes provincias.

Para los cereales y legumbres de pienso, en cuya distribución interviene el Servicio Nacional del Trigo, se rán también de aplicación las citadas normas, según que el producto sea retirado de sus almacenes directamente por los beneficiarios o por los almacenistas que luego le distribuyan entre aquéllos.

IX
VARIOS

Simiente de trigo

Art. 73. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores la semilla de trigo únicamente por el procedimiento de trueque, no realizando préstamos ni venta de semillas, salvo casos excepcionales debidamente justificados, para fincas de nueva explotación y autorizadas por el Delegado Nacional del citado Servicio. La semilla necesaria para reserva de siembra, a que se refiere la orden ministerial conjunta de Agricultura e Industria y Comercio de 3 de octubre

de 1947, será facilitada por el Servicio Nacional del Trigo, siempre que se trate del primer año de reserva y que el cultivador de estos terrenos nuevos acredite ante la Delegación Nacional del Servicio del Trigo no sembraba trigo con anterioridad. Este Organismo dará cuenta en cada caso de las asignaciones que haga por este concepto, a fin de que por esta Comisaría general se lleve a efecto el pertinente control.

Circular. Necesidad de la guía única

Art. 74. Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria extendida por el Jefe provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas de esta Comisaría general, de acuerdo con el artículo 31 de la ley de 24 de junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, los productos intervenidos que se trasladen

desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos o de una finca a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldadas por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre las fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 75. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia para la distribución al ganado caballar o mular de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realicen a aquellos agricultores que entreguen proporcionalmente mayor cantidad de trigo al citado Servicio.

Art. 76. El incumplimiento, desobediencia o inejecución de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por la Fiscalía Superior de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en su ley Orgánica de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones

complementarias, o en su caso, de la circular 467 de esta Comisaría general.

Art. 77. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente circular.

Art. 78. Queda subsistente lo dispuesto por la circular número 383, de 14 de junio de 1943, en cuanto no se oponga a lo que por ésta se regula, y se anula la circular número 623 y demás disposiciones dictadas por esta Comisaría que contradigan lo ordenado en la presente.

Madrid 9 de junio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes; ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos e Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Modelo anexo núm. 1

Expediente núm.
Año

Póliza
de
1'50 ptas.

El que suscribe titular de la Tarjeta de Abastecimiento serie (Nombre y apellidos) núm. (propietario, arrendatario, aparcerero, etc.) Conforme acredita con el C-1 núm. del Servicio Nacional del Trigo del municipio de provincia de que exhibe y retira, en nombre propio y en el de las personas cuyos nombres y apellidos a continuación se relacionan, integrantes del total registrado en la tabla 1.ª del mismo:

NOMBRES Y APELLIDOS	TARJETA		COLECCION DE CUPONES			Relación de parentesco con el solicitante o dependencia del mismo
	Serie	Número	Serie	Número	Categoría	

a V., con el debido respeto, expone:
Que siendo requisito previo para hacer efectivo el derecho de reserva de «CEREALES PANIFICABLES» el corte de los cupones de pan de las «Colecciones de cupones de racionamiento», se acompañan a este escrito las relativas a las personas citadas anteriormente y sus tarjetas de Abastecimiento respectivas, se hace constar que los titulares de las Colecciones (Serie y número) desean comenzar el consumo de la reserva en ... de de 19, y que los de las Colecciones «desean liberar» los cupones de pan correspondientes a las semanas (Serie y número) Por todo lo expuesto,
SUPPLICAN a V., tenga a bien ordenar que, previo corte de los referidos cupones de pan en la cuantía que proceda y diligenciación de las cubiertas de dichas «Colecciones» con el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES», se expida al solicitante documento acreditativo de así haberse efectuado y de la cantidad de cereal que corresponda a cada interesado y en total.
Es gracia que espera merecer de V...., cuya vida guarde Dios muchos años.
..... de de 19 ...

SR. DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

Modelo anexo núm. 2

Expediente núm.
Año

Al solo efecto de que pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo para V. como titular del C-1 número del municipio de provincia de, y para cada una de las demás personas que se reseñan al dorso, en total (número total en letra) la reserva de «Cereales panificables» en la cuantía que respecto a cada una se determina, se hace constar que todas tienen cortados los «cupones de pan» de sus respectivas «Colecciones de cupones de racionamiento» y estampado en la cubierta de las mismas el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES».
Asimismo se hace constar que D. ha liberado cupones de pan de las semanas habiéndose descontado de la cantidad a reservar la correspondiente a los cupones liberados; y que desean comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva a partir del ... de de 194 ..., para lo cual quedan las Colecciones de cupones previstas de los de pan hasta la indicada fecha, a ... de de 19 ...

El Delegado de Abastecimientos y Transportes,

SR. D.

(REVERSO)

Nombres y apellidos	C-1 número	TARJETA		COLECCIONES DE CUPONES			Fecha de expedición	Cantidad a reservar Kilogramos
		Serie	Número	Serie	Número	Categoría		
Total								

El Delegado de Abastecimientos y Transportes,

Modelo anexo núm. 3

Expediente núm.
Año

Póliza
de
1'50 ptas.

El que suscribe titular de la Tarjeta de Abastecimiento serie núm. y Colección de cupones serie núm. categoría (propietario, arrendatario, aparcerero, etc.) en el C-1, núm. del Servicio Nacional del Trigo del municipio de provincia de, que exhibe y retira, con el debido respeto expone:

Que deseando hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que trabajan en la finca sita en «este término municipal» denominada, lo pone en conocimiento de esa Delegación, a fin de que se sirva expedir el documento oportuno acreditativo de la cantidad total que para esas atenciones corresponda autorizar por el Servicio Nacional del Trigo, a cuyo fin participa que el total de obreros eventuales que se han de emplear en la citada finca será de, y el número de días que aproximadamente ha de trabajar cada uno de ellos será, cuyos obreros eventuales reducidos a fijos, a razón de 300 peonadas o jornales de obreros eventuales por uno fijo, representan fijos.

(total en letra)
Es gracia que espera merecer de V., cuya vida guarde Dios muchos años.
..... a de de 19

SR. DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

Modelo anexo núm. 4

Expediente núm.
Año

Al solo efecto de que por Vd., titular del C-1 núm. del municipio de provincia de, se pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo la concesión de la reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que han de trabajar en la finca a que se refiere dicho documento, se hace constar que por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes se han verificado las oportunas operaciones de reducción de obreros eventuales a fijos, teniendo en cuenta el total de los mismos y el número de días que cada uno de ellos ha de trabajar en la misma, resultando un total de obreros fijos, que, a razón de kilogramos por obrero fijo, corresponde autorizar una reserva, como máximo, de kilogramos.

..... a de de 19 ...
El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

SR. D.

Modelo anexo núm. 5

RESGUARDO DE ENTREGA DE CEREAL PANIFICABLE PARA RESERVA

PROVINCIA DE MUNICIPIO DE

Por D., titular del C-1, número del municipio de provincia de, se ha hecho entrega en este Almacén del Servicio Nacional del Trigo de kilogramos del cereal panificable como garantía de la reserva que se ha de solicitar por el mismo con destino a personas, a razón de DOS-CIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS, y a razón de CIENTO VEINTICINCO KILOGRAMOS, para consumir en, provincia de

Dicho titular ha formalizado reserva correspondiente a personas para consumir en este municipio, según se acredita por el C-1 que presenta.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido este resguardo por triplicado en provincia de, a de de 194 ...

El Jefe del almacén,

Modelo anexo núm. 6

D., Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de provincia de

CERTIFICO: Que D., titular del C-1 número del municipio de provincia de, que ampara los derechos de reserva de cereales panificables de dicho titular y de familiares y servidumbre doméstica que conviven con el titular; obreros fijos, y familiares de los obreros fijos, desea formalizar reserva de cereales panificables para consumir en el municipio de provincia de, con destino a:

- Productor, rentista o igualador titular de C-1.
- familiares y servidores domésticos que con él conviven.
- obreros fijos, y
- familiares de los obreros fijos.

También hago constar que para consumir en esta provincia se ha formalizado reserva con destino a:

Productor, rentista o igualador del C-1.
..... familiares y servidores domésticos que con él conviven.
..... obreros fijos; y
..... familiares de los obreros fijos.
Y para que conste y surta efectos oportunos, expido la presente en de provincia de, a de de mil novecientos cuarenta y

Modelo anexo núm. 7

..... (apellidos) (nombre)
incluido en el C-1 núm. como productor (rentista, igualador, familiares, obreros fijos, etc.)
Expediente familiar núm., resuelto en de de 19 (día) (mes) (año)
Fecha en que comienza a hacer uso del derecho de reserva: día ... de de 19
Fecha en que la oficina del S. N. T. da cuenta de haber concedido la autorización del derecho de reserva (día, mes y año)
Fecha en que causa baja (día, mes y año)
por (motivo)

PARA LOS TITULARES DEL C-1

Reserva familiares y obreros fijos		Reserva obreros eventuales (1)	
Total de familiares	Expte. núm.	Total obreros eventuales
- servidores domésticos	- fijos equivalentes
- obreros fijos	Cantidad total autorizada
- familiares obreros fijos		

(1) Estos datos solamente se consignarán en la ficha de los titulares del C-1 que soliciten esta clase de reserva

DORSO DE LA FICHA

Tarjeta de Abastecimientos y Colecciones de cupones del titular

TARJETA		FECHA			COLECCIONES DE CUPONES		
Serie	Número	Día	Mes	Año	Serie	Número	Categoría

(B. O. del E. del día 24 de junio.)

(Dirección Técnica).—Sección precios y mercados.—Circular número 680 por la que se anula la 359 y se dictan nuevos precios de los diferentes artículos que se expenden en Bares y Cafés.

FUNDAMENTO

Habiendo sufrido elevaciones algunos costos de primeras materias que

intervienen en la formación de los precios de productos que se expenden en Cafés y Bares, se ha efectuado un nuevo estudio del que es resultado los nuevos precios máximos al público siguiente, que regirán a partir de la fecha de publicación de la presente circular.

PRECIOS MAXIMOS AL PUBLICO

ARTICULOS	Especial		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
	A	B				
<i>En el mostrador</i>						
Café corriente con leche	2 05	1 85	1 50	1 30	1 20	1 10
» expés sólo	2 05	1 85	1 50	1 30	1 20	1 10
» » con leche	2 70	2 45	1 95	1 75	1 55	1 40
Doble » »	5 40	4 90	3 90	3 50	3 10	2 80
Chocolate a la española con suizo, cinco churros o similar	6 25	5 65	4 50	4	3 60	3 25
Chocolate a la francesa con suizo, cinco churros o similar	6 65	6	4 80	4 25	3 85	3 45
Leche (vaso 220 gramos)	2 25	2	1 60	1 45	1 30	1 15
Desayuno completo (tazón 220 gramos), con suizo, cinco churros o similar	»	»	2 90	2 70	2 50	2 50
Patatas fritas ración	4 30	3 90	3 10	2 75	2 50	2 25
<i>En las mesas</i>						
Café corriente con leche	2 55	2 30	1 85	1 60	1 50	1 35
» expés solo	2 55	2 30	1 85	1 60	1 50	1 35
» » con leche	3 35	3 05	2 45	2 20	1 95	1 75
Doble » »	8 70	6 10	4 90	4 40	3 90	3 50
Chocolate a la española con suizo, cinco churros o similar	7 80	7 05	5 60	5	4 50	4 05
Chocolate a la francesa con suizo, cinco churros o similar	8 30	7 50	6	5 30	4 80	4 30
Leche (vaso 220 gramos)	2 80	2 50	2	1 80	1 60	1 45
Desayuno completo (tazón 220 gramos), con suizo, cinco churros o similar	»	»	3 60	3 40	3 10	3 10
Patatas fritas (ración)	5 35	4 85	3 65	3 45	3 10	2 80

Los precios de la cerveza se comunicarán separadamente.

Todas las categorías son de aplicación en las capitales de Madrid y Barcelona.

Aplicación de las categorías a las diversas provincias

A partir de la Especial B, en las capitales de Valencia, Sevilla, Bilbao, San Sebastián, Zaragoza, Valladolid, Santander, La Coruña, Oviedo Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife Palma de Mallorca y Murcia, así como en Gijón y Cartagena.

Desde la primera categoría, en el resto de las capitales y poblaciones superiores a 15.000 habitantes.

Desde la segunda categoría, en todas las poblaciones inferiores a 15.000 habitantes.

Precios a regir en Salas de fiesta y similares

Los precios de las consumiciones en salas de fiestas y establecimientos que exhibieren atracciones o análogos se determinarán a propuesta del propio industrial, por las Juntas de Precios respectivas, previo informe del Sindicato provincial de Hostería, remitiendo a esta Comisaría copias del acuerdo adoptado comunicando el mismo al Fiscal Superior de Tasas.

Precios de artículos que fijarán los industriales bajo su responsabilidad

Los precios de los artículos que se expendan en Cafés o Bares, no expresados en la lista que antecede, se determinarán por los industriales bajo su responsabilidad, bien entendido que se considerarán abusivos y, por consiguiente, objeto de sanción cuando se rebase el resultado de incrementar el importe de las primeras materias el beneficio industrial que se detalla a continuación y los impuestos legalmente establecidos, respetando lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto del Vino (Gaceta de 13-9-32):

Categoría Especial A	150	por	100
» B	125	»	»
» 1. ^a	80	»	»
» 2. ^a	60	»	»
» 3. ^a	45	»	»
» 4. ^a	30	»	»

Obligación de exhibir las listas de precios

Subsiste la obligación de que cada establecimiento tenga expuesta la lista de precios correspondiente a su categoría, sellada por la Delegación de Abastecimientos respectiva por mediación del Sindicato provincial de Hostería.

Aumentos en terrazas

Cuando los artículos se expendan en las terrazas los precios señalados en esta circular sufrirán los siguientes aumentos:

En Zonas Especiales	0'25
» 1. ^a y 2. ^a	0'20
» 3. ^a y 4. ^a	0'10

Queda derogada la circular número 359 de esta Comisaría general.

Para conocimiento y cumplimiento de la presente circular dará V. E. órdenes oportunas.

Madrid 3 de julio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Exce-

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 25 de junio de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las Diferencias a librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro		— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1	»	Laina.....	15.550 04	12.064 68	3.485 36
Suma total.....			15.550 04	12.064 68	3.485 36

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 13 de julio de 1948.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 1665

lentísimos Sres. Ministros de la Gobernación Industria y Comercio y Agricultura. —Para conocimiento: Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas. —Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recersos. (B. O. del E. del día 9 de jl.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de junio de 1948.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	1 40
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	3 30
Idem de paja de 6 id.....	1 98
Litro de aceite.....	7 45
Idem de petróleo.....	2 25
Kilogramo de carbón.....	0 65
Idem de leña.....	0 20

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de noviembre de 1848.

Soria 12 de julio de 1948.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario. 1666

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Se pone en conocimiento de los agricultores, que siguen en vigor las mismas normas que el año anterior sobre reespigueo, de acuerdo con la orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945, referentes a cereales y leguminosas aptas para el consumo humano.

De dicha disposición recordamos especialmente los artículos 2.º y 3.º, que dicen:

«Art. 2.º La obligación de reespigar es imputable al cultivador directo

de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime conveniente, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el reespigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola local, la cual, previa visita, si lo estima conveniente, autorizarán la entrada de ganado en aquellas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibida la entrada de ganado de ninguna especie en los rastros.»

«Art. 3.º Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el reespigueo, lo comunicarán a la Junta Agrícola, con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquéllos que deseen reespigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.»

Soria 13 de julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1667

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, hurtados del comercio sito en Quintanas de Gormaz, propiedad de la vecina Teodora García La llana, el día 24 de marzo último, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el núm. 11/1948 sobre hurto.

Efectos hurtados

Una caja de caudales portátil con-

teniendo mil ochocientas pesetas y algunos documentos entre ellos una cartilla o libreta ordinaria de la Caja de Ahorros número 1461 y otra libreta de la Caja de Ahorros Sucursal del Burgo de Osma número 883.

Dado en Burgo de Osma a 10 de julio de 1948.—José Antonio Seijas.

AYUNTAMIENTOS

CUBILLA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de esta provincia y ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta para la enajenación de 312 pinos desarraigados y pelados, que cubican 83'666 metros cúbicos de madera y 62'400 metros cúbicos de leña de copas del monte Pinar, núm. 94 del Catálogo, de la pertenencia de este municipio.

El tope máximo de tasación para la subasta es de 14.322'56 pesetas, no admitiéndose propuesta alguna que exceda de esta tasación.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el momento de la subasta que se celebrará en esta Alcaldía el día 31 del actual, a las doce horas, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya.

Cubilla 12 de julio de 1948.—El Alcalde, Pedro Molinero. 1678 275.—Derechos 40 pesetas.

ALCONABA

Existiendo paralizada en arcas municipales del Pósito de este pueblo la cantidad de 14.862'70 pesetas, se anuncia su reparto, para que durante el plazo de diez días contados desde publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos, pudiéndose presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, Ministerio de Agricultura.

Alconaba 10 de julio de 1948.—El Alcalde, Juan Ciria. 1658